

**ANTECEDENTES**

**I. El Comité de Transparencia** de la **SEMARNAT** recibió oficios de las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Nayarit, Sinaloa y Tabasco** en cumplimiento a las **Obligaciones de Transparencia** previstas en la **fracción VII del artículo 69** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), que refiere a:

*"...los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

*VII. En materia del medio ambiente y recursos naturales:*

*...  
I) Las manifestaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental..." (SIC)"*

**II. La Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Nayarit**, mediante su oficio **138.02.00.02/1455/20** con fecha del **07 de octubre de 2020** sometió a consideración del Comité de Transparencia las manifestaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental del periodo del **01 de julio al 30 de septiembre de 2020**, ya que contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

"...

<b>NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO</b>	<b>VERSIONES PÚBLICAS (V.P.)</b>	<b>MOTIVO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>
Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular Mod. A: No incluye actividad altamente riesgosa.	24	Contienen <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona identificada o identificable tales como: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Domicilio particular de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente a dónde se realiza la actividad.</li> <li>• Teléfono y correo electrónico particulares.</li> <li>• Correo electrónico particular.</li> </ul>	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.
<b>TOTAL DE V.P.:</b>	<b>24</b>		

**... (Sic)**

III. **La Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa**, mediante su oficio **DF/145.3/010/2020** con fecha del **07 de octubre de 2020** sometió a consideración del Comité de Transparencia las manifestaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental del periodo del **01 de julio al 30 de septiembre de 2020**, ya que contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

“...

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	VERSIONES PÚBLICAS (V.P.)	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
<i>Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- Mod A no incluye actividad riesgosa</i>	3	Contienen los siguientes <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona física identificada o identificable: 1. Dirección de personas físicas. 2. Teléfono de personas físicas. 3. Correo electrónico de personas físicas.	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.

...(Sic)

IV. **La Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Tabasco**, mediante su oficio **SEMARNAT/147/870/2020** con fecha del **07 de octubre de 2020** sometió a consideración del Comité de Transparencia las manifestaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental del periodo del **01 de julio al 30 de septiembre de 2020**, ya que contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

“...

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	No.	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	1	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113,



RESOLUCIÓN NÚMERO 123/2020/SIPOT DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE  
TRANSPARENCIA

		o identificable tales como: 1) RFC, correo electrónico, domicilio particular, número telefónico del promovente y responsable técnico.	fracción I de la LFTAIP.
--	--	--	-----------------------------

... (Sic)

**CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y Tercero de la LFTAIP; artículos 44, fracción II y IX, 137 de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140 de la LFTAIP; sexagésimo segundo, inciso b) del Acuerdo por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. (Lineamientos Generales)*
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en los oficios **138.02.00.02/1455/20, DF/145.3/010/2020 y SEMARNAT/147/870/2020** de las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Nayarit, Sinaloa y Tabasco**, respectivamente indicaron que la información señalada en sus oficios contiene **datos personales**, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP; aunado a que requieren el consentimiento



**RESOLUCIÓN NÚMERO 123/2020/SIPOP DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en las Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como se expone a continuación:

<b>Datos Personales</b>	<b>Sustento</b>
<b>Correo electrónico</b>	Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 Resolución y RRA 5279/19</b> el INAI señaló que el <b>correo electrónico</b> se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.
<b>Domicilio particular (Dirección)</b>	Que en la <b>Resolución RRA 09673/20</b> el INAI señaló que el <b>Domicilio particular de persona física</b> , en términos del artículo 29 del Código Civil Federal <sup>19</sup> , el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</b>	Que el INAI emitió el <b>Criterio 19/17</b> , el cual establece que el <b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</b> de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
<b>Teléfono</b>	Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> , el INAI señaló que el <b>número</b> asignado a un <b>teléfono de casa, oficina o celular</b> permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera

Datos Personales	Sustento
	dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular

- VI. Que en los oficios **138.02.00.02/1455/20, DF/145.3/010/2020 y SEMARNAT/147/870/2020** de las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Nayarit, Sinaloa y Tabasco** respectivamente manifestaron la existencia de información confidencial consistente en **Correo Electrónico, Domicilio, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Teléfono**; lo anterior es así ya que éste fue objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información relativa a datos personales; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales.

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en los Considerandos V y VI, por tratarse de datos personales. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos Generales.

**SEGUNDO.-** Se aprueban las versiones públicas de las manifestaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental de las cuales se solicitó clasificación mediante los oficios **138.02.00.02/1455/20, DF/145.3/010/2020 y SEMARNAT/147/870/2020** de las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Nayarit, Sinaloa y Tabasco**, señalados en los **Antecedentes II, III y IV** en atención a las **obligaciones de transparencia** establecidas en la **fracción VII del artículo 69** de la LFTAIP; lo anterior, de conformidad con lo previsto en el quincuagésimo sexto y séptimo de los Lineamientos Generales; así como el sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los



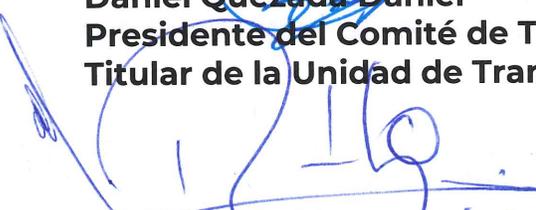
**RESOLUCIÓN NÚMERO 123/2020/SIPOT DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE  
TRANSPARENCIA**

artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los mismos Lineamientos Generales.

**TERCERO.-** Se instruye a la **Unidad de Transparencia** para notificar la presente Resolución a **las Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Nayarit, Sinaloa y Tabasco.**

Así lo resolvió el **Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** el 7 de octubre de 2020.

  
**Daniel Quezada Daniel**  
**Presidente del Comité de Transparencia y**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**

  
**Arturo Reséndiz Vargas**  
**Integrante del Comité de Transparencia y**  
**Director de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento**

  
**Víctor Manuel Muciño García**  
**Integrante del Comité de Transparencia y**  
**Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat**